



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0040

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 3 de septiembre pasado, elevada por el apoderado de la reclamante, pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Además, se le recuerda al aludido abogado, que la prevención dirigida al pagador de los dineros cuyo embargo persigue fue hecha en el primer proveído dictado con tal fin, y bajo ese entendido, reiterarla luce redundante.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>18/09/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>66</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP